

PRESIDENCIA EXP. CDHEC/93/26 QUEJOSO:----Q1-----

OFICIO PE.052/93

Colima, Col., 25 de Junio de 1993

C. LICENCIADO

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO PALACIO DE JUSTICIA PRESENTE

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 86 de la Constitución Política Local, 19 fracciones I. III y V, 40, 45 de su Ley Orgánica 52, 58 y demás aplicables de su Reglamento Interno, ha examinado los documentos contenidos en el expediente CDHEC/93/026. formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En el proceso de integración del expediente, se envió a usted el oficio número VI.049/93 de fecha 17 de marzo anterior, con el que se le solicitó un informe sobre los actos que constituyen la queja, recibiéndose respuesta de su parte con el diverso PGJ'295 del 22 del mes y año ya señalados, al que acompañó copias de la Averiguación Previa VI-375/92-11.

de las constancias enviadas se desprende que:

El día 24 de noviembre de 1992, aproximadamente a las 6:30 se recibió aviso de que frente al número--XXX-- de la calle --XXXX--, Colonia Manuel M. Dieguez de la Ciudad de Villa de Alvarez, Col., se encontraba en el interior de un vehículo el cádaver de una persona del sexo masculino a quien al parecer habían privado de la vida por disparos de arma de fuego.

En esa misma fecha, el Agente del Ministerio Público giró el oficio 1638/92. ordenándo al Comandante de la Partida Judicial destacamentada en la Ciudad de Villa de Alvarez, Col., comisionar elementos a su mando, para que procedieran a investigar en los términos de Ley, el delito denunciado.

	en la que relató los hechos que a él le constan y en los que él de alguna forma participó, sin aceptar o mencionar para nada su presunta responsabilidad en la muerte de													
	En esa misma fecha, comparecieron ante el Agente del Ministerio Público a declarar sobre los hechos que se investigan la C													
D4														
	y													
	*													
	De igual manera se practicó al detenido la prueba de Rodizonato de sodio, la que resultó positiva en ambas manos, se efectuó la Necropsia de Ley al occiso y rindió su declaración ministerial el indiciado en la cual ratificó en todos sus términos la que había hecho ante el Comandante de la Policía Judicial, agregando algunos otros datos de las actividades realizadas por él en los últimos días.													
	Que mediante oficio 1647/92 de fecha 26 de noviembre de 1992, el Titular de la Agencia del Ministerio Público de Villa de Alvarez. Col., solicitó a los Médicos Legistas practicar examen Psico-físico al detenido ABEL CERNAS SILVA, expidiendo dicho certificado el C. Dr. Leonardo Cisneros Rodríguez.													
	Mediante oficio 1704/92, en el que asienta que el estado de $O1$ es "COHERENTE Y CONGRUENTE EN SU DIALOGO, SIGNOS VITALES DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES, SIN HUELLAS DE LESIONES RECIENTES AL EXTERIOR, RESTO													

NORMAL."

Las marcas y huellas de las que se dió fé son las siguientes: moretes en el pecho, abdomen, espalda, brazos y piernas. Raspones en ambas muñacas, codos ante brazos y rodillas. Huellas en la espalda como de quemadura las cuales ' asegura le fueron producidas con la chicharra.

SITUACION JURIDICA

Cor	I fe	cha	- 4	24	d	0	1	nc	V	\$ pand	31	nb	ľ	4		d	3	1	9	9	2	3	1	6	1	-	- to	C	0	n	C	T.	d	d	0	4				A	R	2-			
										A	76	311	t	0		d	e l		M	1	n	sleed.	S	-	31	* 1	C		7	Ü	b	Shrinks.	-	C	0	ij	T	1	tı	3	1	11	-	16	2
1a	Age	nci	a	de		¥	April 1	Total Street	â		10	3	A	Beech	٧	-	re	22			C	0	-	•	5	4	I	1	C	1000	Ó		1	a		A	٧	0	Ž.	į	11	Ja	haid-	***	jië.
	n P																																												
		-H13	3				_																																						

El día 25 de noviembre de 1992, la Policía Judicial detuvo' a ------Q1--------, como presunto responsable del Homicía-dio de --------------------------, que actualmente se le sigue proceso por giono gelico, encontrándose privado de su liber tad internado en el Centro de Readaptación Social.

EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

La queja formulada por ------O1-----

El informe rendido mediante el oficio PGJ'295 de fecha 22 de Marzo de 1993.

La copia simple de la Averiguación Previa VI-375/92-11.

OBSERVACIONES

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se inicie por parte de esa Procuraduría a su digno cargo el procedimiento interno de investigación, para determinar la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Judicial del Estado, que detuvieron a Q1 y que presuntivamente lo sometieron a tortura física para obtener una confesión inculpatoria por ese medio y de comprobarse plenamente aquella, aplicar a los responsables las sanciones que legalmente procedan.

TERCERA.- Como una recomendación genérica, se sugiere gire sus apreciables instrucciones al C. Director de la Policía Judicial del Estado, a fin de que en los reportes o informes que rindan los Agentes bajo su mando, cuando ejecuten Orden de Aprehensión o en su caso detengan a alguna persona en los supuestos autorizados por el artículo 16 Constitucional, hagan constar fecha, lugar, artículo 17 Constitucional, hagan constar fecha, lugar, artículo 18 Constitucional, hagan constar fecha, lugar luga

CUARTA.- De conformidad con el artículo 45 segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Comisión, solicito a usted nos informe en el plazo de 15 días hábiles, después de la notificación, su aceptación a esta recomendación y dentro de los siguientes 30 días, se sirva remitir las pruebas de su cumplimiento.

La falta de presentación de las pruebas, dará lugar a que se interprete que esta recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en libertad de proceder en los términos que establece su Ley Orgánica.

ATENTAMENTE EL PRESIDENTE DE LA C.D.H.E.C.

LIC. ANGEL REYES NAVARRO